RESOLUCIÓN NÚMERO 341 del 6 de noviembre de 2026

“Por medio de la cual se Apertura el Proceso de Selección Abreviada a traves de Subasta Inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ ¨IMDRI¨. En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, específicamente las que le confiere el acuerdo 029 de octubre 04 de 2010, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades estatales poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar su patrimonio.

Que el acuerdo municipal 029 del 4 de octubre de 2010, creó el establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente.

Que dentro del esquema organizacional del IMDRI se encuentra la Dirección Administrativa Financiera y Técnica, como dependencia encargada de adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un Talento Humano altamente productivo, recursos financieros, físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional, así como la coordinación de las actividades de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos, el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, de conformidad con el marco normativo vigente.

El instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Que actualmente el IMDRI dentro de sus activos y como administrador de los diferentes escenarios deportivos, en el cual se cuenta con las piscinas de la unidad deportiva de la 42, las piscinas del parque acuático, las cuales se encuentran destinadas al uso y práctica de la natación por parte de deportistas, clubes deportivos y ciudadanía en general, haciendo de estos escenarios centros competitivos y de constante e importante uso, es así como teniendo en cuenta el número considerable de usuarios que lo visitan, se hace necesario contar el mantenimiento preventivo de las piscinas para su optimo funcionamiento y mantenerlas en

óptimas condiciones y así cumplan las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio, máxime teniendo en cuenta que actualmente participan varios clubes de enseñanza, así como un gran número de visitantes en el parque acuático.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las metas establecidas no solo en el Plan de Desarrollo 2024-2027, sino en virtud de dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de acción, se requiere adelantar la contratación correspondiente de los insumos requeridos para el óptimo mantenimiento de las piscinas que se encuentran a cargo del IMDRI.

Que como producto de un análisis adecuado el IMDRI podrá establecer los diferentes parámetros para la respectiva contratación del proceso de insumos químicos, por lo que se requiere que los elementos a adquirir sean de óptimas condiciones, de alta calidad y especificaciones técnicas especiales, involucrando los aspectos determinantes basados en la oferta y la demanda de los elementos implicados, apoyándose en la información del sector de la actividad y en procesos ejecutados tanto en el IMDRI como en otros entes estatales en los últimos años.

Que el Presupuesto Oficial destinado por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué para el presente proceso de selección abreviada – subasta inversa, será hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)** Incluido I.V.A**,** de acuerdo al CDP-1270 del 26 de octubre de 2026, incluido todos los impuestos a que haya lugar.

Que desde el día 29 de octubre de 2026 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada de subasta inversa **IMDRI-SASI-002-2026** en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas dentro del término previsto en el cronograma.

Que, dentro del término legal establecido para el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa IMDRI-SASI-002-2026, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de los siguientes interesados:

- SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA S.A.S, identificada con NIT. 901.748.576-1
- COMERCIALIZADORA C.D.T S.A.S identificada con NIT. 809.010.652-1
- NESTOR FABIAN TORRES RAMOS, con establecimiento de comercio SEMTOL ASESORIA Y SUMINISTROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 del 6 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se Apertura el Proceso de Selección Abreviada a traves de Subasta Inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

Que de conformidad con el articulo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, para que una entidad estatal limite una convocatoria a MiPymes, se requiere de forma concurrente que el presupuesto oficial sea inferior a USD 125.000, que se presenten solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, y que estas acrediten los requisitos de idoneidad, antigüedad y capacidad jurídica conexa con el objeto contractual.

Que el Instituto procedió a realizar la verificación del objeto social consagrado en los registros mercantiles de los solicitantes, de cara al objeto del proceso consistente en CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS A CARGO DEL IMDRI, bajo los parámetros del artículo 99 del código de comercio y las directrices de Colombia Compra Eficiente, arrojando el siguiente resultado:

COMERCIDALIZADORA CDT SAS NIT. 809.010.652-1 su actividad económica principal inscrita corresponde al código CIIU C1410 (*Confección de prendas de vestir*). Si bien su objeto social contempla el comercio en general, papelería y reparaciones locativas, no posee de forma expresa la facultad de comercialización, distribución, importación o suministro de insumos químicos especializados para el tratamiento y mantenimiento de piscinas. Por consiguiente, su solicitud **NO ES VÁLIDA** por falta de capacidad contractual específica

SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA S.A.S. (NIT 901.748.576-1): Su actividad principal corresponde al código CIIU G4663 (*Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería...*). Al revisar las especificaciones de su objeto social, los compuestos químicos que está autorizada a comercializar están explícitamente limitados a *"material plástico y las manufacturas de estas, productos de caucho"*. Al no acreditar la capacidad legal de suministro de sustancias químicas destinadas al tratamiento de aguas, su solicitud **NO ES VÁLIDA**

NESTOR FABIAN TORRES RAMOS - SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS (NIT 1110060558-4): Su Registro Único Empresarial y Social (RUES) faculta explícitamente a la persona natural para desarrollar el *"comercio de maquinaria, fertilizantes, plaguicidas, materias e insumos agrícolas, agropecuarios y animales... aseo, cafetería y menaje"*. Por la naturaleza de los insumos requeridos (químicos y elementos de limpieza de agua), existe conexidad jurídica directa con el sector de aseo e insumos, razón por la cual su solicitud **ES VÁLIDA**

Que al resultar válidamente únicamente la manifestación de interés de la firma NESTOR FABIAN TORRES RAMOS, no se cumple el requisito de pluralidad mínima exigido por el decreto 1082 de 2015, el cual determina que deben concurrir al menos dos (2) solicitudes idóneas de MiPymes para proceder con la limitación de la convocatoria.

Que, con el fin de salvaguardar el principio de selección objetiva, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, el IMDRI **RECHAZA la limitación a MiPymes** y, en consecuencia, dispone ordenar la apertura del proceso bajo la modalidad de **Convocatoria Pública General**

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 del 6 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se Apertura el Proceso de Selección Abreviada a traves de Subasta Inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

a Nivel Nacional, permitiendo la postulación de cualquier persona natural o jurídica que satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que los interesados podrán consultar los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus anexos, los Estudios y Documentos Previos, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prevé: "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que para el presente proceso se designa el comité evaluador que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA No. IMDRI-SASI-002-2026,** de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

Que el comité evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo GINNA VANESSA RINCON VELASQUEZ – En su calidad de contratista de la secretaria general.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de PEDRO JOSE HOMEZ MONCALEANO, en su calidad de Contratista de la Secretaría general.

Que, en referencia a los procesos de selección en contratación estatal, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(…) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (…)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés*

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 del 6 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se Apertura el Proceso de Selección Abreviada a traves de Subasta Inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (…)".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA No. IMDRI-SASI-002-2026**, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS A CARGO DEL IMDRI EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA RECREACION CON LA ESTRATEGIA 3D (DEPORTIVA, DIFERENTE Y DIVERSA) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE**

ARTICULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)** de la vigencia fiscal 2026, incluido todos los impuestos a que haya lugar, incluidos todos los impuestos, tasa y contribuciones a nivel nacional y municipal a que haya lugar, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-1270 del 26 de octubre del 2026.

ARTICULO TERCERO: El cronograma general del proceso de selección es el que se encuentra publicado en la plataforma virtual SECOP II

PARAGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numerales 4 y 5, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué podrá prorrogar mediante Adenda estas fechas antes de su vencimiento en caso de que lo estime conveniente a las cuales se le dará la publicación respectiva en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

PARAGRAFO 2: En cualquier momento, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué puede hacer uso de la suspensión del procedimiento o podrá reducir o ampliar el plazo de las actividades del presente numeral, salvo que se trate de un término ordenado por la ley.

ARTICULO CUARTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 del 6 de noviembre de 2026

"Por medio de la cual se Apertura el Proceso de Selección Abreviada a traves de Subasta Inversa No. IMDRI-SASI-002-2026

técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de GINNA VANESSA RINCON VELASQUEZ – En su calidad de abogada contratista de la secretaria general.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de PEDRO JOSE HOMEZ MONCALEANO, En su calidad de Contratista de la secretaria general.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas legalmente establecidas, interesadas en el presente proceso de selección, para que desarrollen su actividad y realicen control social y vigilancia precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de licitación pública, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto de apertura, a través del Portal Único de Contratación SECOP II

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Ibagué, el 6 de noviembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE ROBERTO LA ROTA GARCIA
Gerente del IMDRI

Revisó: María Alexandra Guarnizo – Secretaria General IMDRI

Proyecto: Ginna Vanessa Rincon abogada secretaria general